

Análisis del conflicto diplomático entre Ecuador y México: la inviolabilidad de las Embajadas y el asilo diplomático

Christian Oswaldo Ardila Lozano¹

Aporte de estudiante

Grado

Resumen: El allanamiento de la Embajada mexicana en Quito de parte de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Ecuador, nos deja una discusión interesante respecto al principio de inviolabilidad de los locales de las misiones diplomáticas. Principalmente respecto a los límites alrededor de esta inviolabilidad respaldada por el derecho diplomático convencional y consuetudinario, sobre todo, por tratarse del caso de un individuo, como el ex vicepresidente del Ecuador Jorge Glas, condenado por los tribunales del Estado acreditante (Ecuador en el presente caso). Por ello, pretendemos sostener y argumentar la existencia de jerarquías entre normas dentro del derecho internacional, reconociendo así que, para la comunidad internacional en general, hay normas que son política y jurídicamente más relevantes que otras. De esta forma, empezaremos repasando brevemente los principales hechos del conflicto entre las dos naciones; posteriormente, repasaremos las normas imperativas *jus cogens* como una normas fundamentales para el derecho internacional público; a su vez, conceptualizaremos las características jurídicas y políticas tanto de la inviolabilidad de las misiones diplomáticas como del derecho al asilo diplomático; y finalmente analizaremos desde el plano jurídico, económico y político las posibles consecuencias de la invasión a la Embajada mexicana en Quito perpetrada por la propia República del Ecuador.

1. La inviolabilidad de las Embajadas como norma *jus cogens*

Como breve repaso de los hechos, mencionamos que, el exvicepresidente del Ecuador Jorge Glas, condenado por cohecho y asociación ilícita, se refugió en la Embajada mexicana en diciembre del 2023 solicitando asilo diplomático. Tras la expulsión de la Embajadora mexicana en Quito, la situación estalla el viernes 5 de abril, día en el cual se le concede el asilo diplomático a Glas y se solicita su respectivo salvoconducto. Esa misma noche, la irrupción de las Fuerzas Armadas ecuatorianas en la Embajada de México se hace eco, procediendo también con la captura del ex vicepresidente ecuatoriano.

¹ Estudiante avanzado de Relaciones Internacionales y Ciencia Política en la Universidad de Palermo. Correo electrónico: christianardila03ar@gmail.com

Ante todo, tanto la inviolabilidad de las misiones -presente en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas (1961), como la prohibición del uso de la fuerza entre Estados -tipificada en la Carta de la ONU (1945)-, son pilares fundamentales para la convivencia pacífica entre naciones. Si una de estas es violada indiscriminadamente, no habría entonces razón de que exista la paz entre Estados ni la cooperación interestatal. Incluso, si se pretendiera ignorar el derecho internacional y posicionarse desde una perspectiva realista, ni México ni Ecuador cuentan con el poder suficiente para ignorar la normativa internacional.

En lo que respecta al caso, la República del Ecuador se defiende alegando el artículo 3 de la Convención de Caracas sobre Asilo Diplomático (1954), mismo que indica que no será lícito brindar asilo a procesados por delitos comunes ni a condenados que no hayan cumplido sus penas respectivas, y que, al contrario, deberán ser invitadas a retirarse.

No obstante, en su artículo 4, se deja claro que le corresponde al Estado Asilante la calificación de la naturaleza del delito o de los motivos de su persecución. Además, el artículo 9 menciona que se respetará la decisión sobre la concesión del asilo o la exigencia del salvoconducto para el perseguido. Es decir, sería México quien define si Glas permanece en la Embajada, se continúa con su asilo diplomático o se exige el salvoconducto.

A su vez, ningún artículo de la Convención hace referencia a la permisibilidad del allanamiento a los locales diplomáticos sin previo consentimiento del jefe de la misión. Es decir, aun suponiendo que México haya infringido el artículo 3, esto no le brinda ningún tipo de legitimidad ni legalidad al Ecuador para allanar la Embajada.

Acerca del debate sobre si el indebido uso de los locales de las misiones justificaría el ingreso forzoso a los mismos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018) ha zanjado el tema al respecto. En su opinión consultiva, comunica que la sospecha de un mal uso de los locales, ya sea por violaciones al derecho interno del Estado Receptor o por la protección de un solicitante de asilo, no constituye una justificación para que el Estado Receptor ingrese forzosamente a los locales de la misión diplomática.

Dado que, efectivamente, existen ciertas normas internacionales con mayor rango que otras. En este caso, la prohibición del uso de la fuerza es una norma de carácter *jus cogens* o norma imperativa. La Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (1969) define a estas normas como aquellas que son aceptadas y reconocidas por toda la comunidad internacional en su conjunto como una norma que no admite acuerdo en contrario.

Según el criterio jurídico de Arbuét-Vignali (2001), el principio de inviolabilidad de las misiones sí forma parte del exclusivo número de normas *jus cogens* en el derecho diplomático, ya que responde a la voluntad general de todos los Estados en su conjunto, y su

modificación representaría un profundo cambio político-jurídico sobre los mismos, lo que, en consecuencia, mutaría a todas las relaciones internacionales en su totalidad.

Basados en este criterio, podríamos considerar al principio de inviolabilidad de las misiones como una norma imperativa, tanto por no admitir excepción por la que pueda ser violada, como por su respaldo en la doctrina jurídica internacional.

2. Posibles consecuencias jurídicas, económicas y políticas

En cuanto a las consecuencias de carácter jurídico, México demandó al Ecuador ante la Corte Internacional de Justicia en abril del 2024. Este litigio decidirá el conflicto y -en el peor de los casos- la hipotética sanción para Ecuador, misma puede ser profunda y ejemplar. Esto, porque no le conviene a ningún Estado (especialmente a las grandes potencias) que este hecho quede como precedente práctico o jurídico para el futuro. Lo que podemos corroborar en las exigencias de México, concretamente en la solicitud de suspensión del Ecuador como miembro de la ONU y la reparación completa de los daños provocados tras el allanamiento (International Court of Justice, 2024).

Las consecuencias económicas no se hicieron esperar, tras lo sucedido, se suspendieron automáticamente las negociaciones para un TLC con México que se venía preparando hace más de 2 años, y se cancelaría la candidatura del Ecuador para ingresar a la Alianza del Pacífico. Ya que, como requisito para ingresar a este multilateral, se requiere la aprobación de todos sus miembros, entre los que se encuentra México, quien ya anunció que no acompañará a la candidatura ecuatoriana (Morales, 2024).

Y es que, aunque la balanza comercial del Ecuador con México hacia el año 2021 haya tenido un déficit de más de USD 400 millones, México en ese mismo año se convierte en el país que más invierte en creación de empresas en Ecuador, habiendo reembolsado alrededor de USD 35 millones en ello. Por lo que, esta ruptura de relaciones inevitablemente afectará de forma negativa a la actividad económica y empresarial ecuatoriana (Coba, 2024).

A lo que se suman consecuencias de tipo políticas, puesto que la parlamentaria Victoria Donda (2024) del bloque de "Unión por la Patria" en el Parlasur señaló que enviarán una solicitud en conjunto para retirar al Ecuador como Estado Asociado al Mercosur. Esto significaría que Ecuador dejase de formar parte de acuerdos comerciales que estimulan su economía, y acuerdos políticos que permiten una mayor circulación de turismo a nivel regional. Es más, debido a la ola migratoria causada por la crisis de seguridad vivida actualmente en el país, hay un gran flujo migratorio desde Ecuador hacia Estados Parte y Asociados del Mercosur, especialmente Argentina y Brasil (Pérez, 2024).

Este flujo migratorio es posible debido a las ventajas políticas y civiles que gozan los connacionales del Ecuador, por ahora, siendo Asociado al Mercosur. Ventajas ejemplificadas en la simpleza que tienen los ecuatorianos en entrar a estos países en calidad de turistas, sin exigirles visa ni pasaporte para su ingreso por 90 días (Mercosur, 2015). Esto, por su puesto, terminaría afectando las vidas de los ecuatorianos en el extranjero, y a aquellos quienes buscan un futuro mejor en los países vecinos.

3. Conclusiones

En definitiva, y entendiendo al principio de inviolabilidad de las misiones como norma *jus cogens*, concluimos que la falta de cumplimiento del derecho diplomático puede tener graves repercusiones en la realidad de los Estados y sus habitantes. En este caso, el ingreso a la embajada mexicana impacta en la realidad material de los ecuatorianos residentes en México, los que buscan pasar la frontera mexicana hacia Estados Unidos, y los mexicanos en suelo ecuatoriano, mismos que ya no podrán acceder directamente a protección diplomática y consular.

De igual forma, Ecuador perdió varias oportunidades económicas y políticas por este escándalo, lo que también afectará en el futuro a su política exterior y diplomacia, ya que ésta perdió credibilidad al violar una norma imperativa internacional, o como mínimo, al no priorizar canales de resolución pacífica de controversias.

Referencias

- Arbuet-Vignali, H. 2001. *Las fuentes del Derecho Diplomático y consular. El derecho diplomático y consular después de promediar el siglo XXI*.
https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XXVII_curso_derecho_internacional_2000_Heber_Arbuet-Vignali.pdf
- Carta de la Organización de las Naciones Unidas. (1945).
https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/carta_nu.pdf
- Convención de Caracas sobre Asilo Diplomático. (1954).
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0038.pdf>
- Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. (1961).
<https://www.oas.org/legal/spanish/documentos/convencionviena.htm>
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. (1969).
https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *La Institución del Asilo y su Reconocimiento como Derecho Humano en el Sistema Interamericano de Protección*. (OC-25/18).
https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_25_esp.pdf
- International Court of Justice. (2024, 11 de abril). *Mexico institutes proceedings against Ecuador and requests the Court to indicate provisional measures*.
<https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/194/194-20240411-pre-01-00-en.pdf>
- Mercosur. (2015). *Acuerdo sobre Documentos de Viaje y de Retorno de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados*.
<https://normas.mercosur.int/simfiles/normativas/60320>

Documentos de prensa

- Coba, G. (2024, 17 de enero). México es el país que más invierte en la creación de empresas en Ecuador. *Primicias*.
<https://www.primicias.ec/noticias/economia/mexico-pais-inversion-creacion-empresas>
- Donda, V. [@vikidonda]. (2024, 6 de abril). Desde la bancada de @unionxlapatria del @PARLASUR repudiamos enfáticamente el accionar de la policía ecuatoriana a la Embajada de México [Post]. X.
<https://x.com/vikidonda/status/1776666224786870381>

Morales, R. (2024, 7 de abril). Entra Ecuador en impasse en TLC con México y con la AP. *El Economista*. <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Entra-Ecuador-en-impasse-en-TLC-con-Mexico-y-con-la-AP-20240407-0099.html>

Pérez, C. (2024, 23 de marzo). Argentina, EE.UU. y Brasil son los principales destinos de jóvenes ecuatorianos para estudiar. *Ecuavisa*. <https://www.ecuavisa.com/noticias/sociedad/argentina-ee-uu-y-brasil-son-los-principales-destinos-de-jovenes-ecuatorianos>